



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00154-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.596

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante una obligación clara expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo de quien constituyó hipoteca sobre el bien garantizando las obligaciones que contrajera en favor de Bancolombia y aquel vendió el inmueble a la señora Adriana María Vargas Londoño, y esta es su actual propietaria, de conformidad con el inc. tercero del núm. 1 del señalado art. 468, se libraré mandamiento de pago como consideramos legal; no como fue pedido, dado que daremos orden separada de pago por el capital insoluto y el de la cuota vencida el 23 de abril de 2023 y lo mismo se hará respecto del interés moratorio que a cada capital corresponda.

Además, en atención al derecho de defensa y contradicción y toda vez que el obligado quirografario es el señor Santiago Martínez Botero, este será integrado como litisconsorte necesario.

Se reconocerá personaría para actuar al doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán y de conformidad con el art 27 del decreto 169 de 1971 se tendrán como sus dependientes judiciales a los señores Manuela Gómez Hernández, Manuela Gómez Cartagena, Estefanía Montoya Sierra y Juan José Ramírez Velásquez por ser estudiantes de derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Bancolombia, contra la señora Adriana María Vargas Londoño por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés que a continuación se relaciona, cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública 1725 del 16 de noviembre de 2018, corrida en la Notaría Primera de Calarcá.¹

1. Pagaré sin número²:

1.1. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.834.574) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, causados desde el 8 de agosto de 2022, liquidada dos a la tasa máxima legal autorizada hasta que se pague la obligación.

2. Pagaré 90000051583

¹ Pag 44 del No 001 del expediente.

² Pag 135 del No 001 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.1. SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 769.690) por concepto del capital contenido en la cuota vencida el 23 de abril de 2023.

2.2. SISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 625.908) por concepto del interés de plazo contenido en la cuota que debía pagarse el 23 de abril de 2023.

2.3. Por el interés de mora liquidado a la tasa máxima permitirá, calculado sobre el capital determinado en el numeral 2.1. anterior, desde el 24 de abril de 2023.

2.4. SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 70.777.933) por concepto de capital acelerado.

2.5. Por el interés de mora calculado sobre el capital acelerado determinado en el numeral 2.4., liquidado a la tasa del 16.80 % anual, desde la presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: INTEGRAR al proceso, como litisconsorte necesario al señor Santiago Martínez Botero.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada y al litisconsorte vinculado. **ENTÉRESE** a la demandada que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jhon Alexander Riaño Guzman y **TENGANSE** como sus dependientes judiciales de los señores Manuela Gómez Hernández, Manuela Gómez Cartagena, Estefanía Montoya Sierra y Juan José Ramírez Velásquez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb391a4f590a24050ee8863b3b81f3a2aa409c241bcfbd377f6c5e972c3b594**

Documento generado en 01/06/2023 07:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>